

gado del Estado, contra la desestimación, por silencio administrativo, por el Ministerio del Ejército de reclamación, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Francisco Martínez Salvador contra la desestimación, por silencio administrativo, por el Ministerio del Ejército de la reclamación formulada por el recurrente anulando y dejando sin efecto dicho acto presunto y declarando el derecho del actor a percibir desde el día uno de enero de mil novecientos setenta y dos y dos de marzo de mil novecientos setenta y tres en la cuantía que se derive de la aplicación de dichas disposiciones; sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

3764

ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se anula la de fecha de 15 de septiembre de 1978 que concedía a la Empresa «Aurelio Gómez Adán», en nombre de Sociedad a constituir, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: A la vista de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de junio de 1977 por la que se declaró a la Empresa «Aurelio Gómez Adán», en nombre de Sociedad a constituir, comprendida en el polígono industrial de Toledo, al amparo del Decreto 1096/1976, de 8 de abril, para la instalación de una fábrica de malta para cerveza, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976, se dictó la Orden de este Ministerio de 20 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), por la que se concedían los beneficios que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; posteriormente se cometió el error de dictar una segunda Orden de fecha 15 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) concediendo a dicha Empresa los mismos beneficios fiscales, dando lugar a una duplicidad en la concesión de los mismos, por todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer la anulación de la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), por la que se concedían a la Empresa «Aurelio Gómez Adán», en nombre de Sociedad a constituir, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, continuando en vigor la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3765

ORDEN de 29 de diciembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional contra acuerdo de la Dirección General de Impuestos de 25 de septiembre de 1974, declarando la pérdida de los beneficios fiscales que tienen su origen en el artículo 38 de la Ley de 18 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 28 de octubre de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en Recurso número 20.517, promovido en nombre y representación de «Caja Territorial de Madrid, S. A.», contra Orden ministerial de 25 de septiembre de 1974, desestimatoria de los beneficios fiscales que tienen su origen en el artículo 38 de la Ley de 18 de diciembre de 1940,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Zulueta Cebrián, en nombre y representación de la «Caja Territorial de Madrid, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Hacienda de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el de reposición deducido por la misma, frente a la Orden de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre exenciones fiscales, por ser dichos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3766

ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden de 9 de agosto de 1977, se resolver los asuntos que se indican.

1. Valladolid.—Acta de replanteo de las obras de ajardinamiento del depósito regulador del polígono «Cerro de San Cristóbal». Fue aprobado.

2. Puebla del Río.—Acta de replanteo de las obras de urbanización (explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua) del polígono «Pozo Concejo». Fue aprobado.

3. Bilbao.—Acta de replanteo de las obras de enlace de la carretera de acceso a Ocharcoaga con la autovía a Bilbao por Begoña, de los polígonos «Churdinaga» y «Ensanche de Begoña». Fue aprobado.

4. Badajoz.—Plan parcial de ordenación reformado del polígono «Santa Marina». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

3767

ORDEN de 21 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.145.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 305.145, interpuesto por don Félix García Perdomo, contra resoluciones del Consejo de Ministros de 9 de enero y 1 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Félix García Perdomo, contra acuerdos del Consejo de Ministros de nueve de enero y uno de octubre de mil novecientos setenta y seis, sobre autorización a la Comunidad de Aguas «El Sauzal», para realizar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en montes propios de aquel Ayuntamiento, y habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado en nombre de la Administración, debemos atender la petición subsidiaria del suplico de la demanda del recurso, en el sentido de no autorizar la ampliación de las labores a los ramales A) y B), con revocación de dichas resoluciones en cuanto a estos ramales, y confirmación del resto